

**Unidad responsable.** - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

**Identificación del documento.** - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0192/07/16

**Sección clasificada.** - páginas número 1 y 20 del resolutivo.

**Fundamento legal.** - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

**TITULAR DEL AREA.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is positioned above a horizontal line.

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

**Fecha y numero de acta de la sesión del Comité:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero del 2017.

Handwritten initials 'R' and 'K' in black ink, located below the main signature area.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16  
BITACORA No.: 10/MP-0192/07/16  
CLAVE SINAT: 10DU2016FD039  
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1192**

**ASUNTO:** Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"L.D. 34.5 Kv., Laguna Seca, municipio de Guanaceví, Dgo."**

(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 3 de octubre de 2016.

**C. JOSÉ ABRAHAM SAENZ CARRILLO**



**CIUDAD.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **"L.D. 34.5 Kv., Laguna Seca, municipio de Guanaceví, Dgo."** en adelante el **proyecto**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **C. José Abraham Saenz Carrillo**, por sus propios derechos, en lo sucesivo el **Promoviente**, con pretendida ubicación sobre los terrenos de los ejidos N.C.P.E. Los Cerritos y Ciénega de la Vaca, ambos ubicados en el municipio de Guanaceví, Dgo., y;

**RESULTANDO:**

**Generales:**

1. Que el 8 de julio de 2016, el **Promoviente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 5 de julio de 2016, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1192**.
2. Que el 15 de julio de 2016, el **Promoviente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 15 de julio de 2016, a través del cual ingresó la publicación del extracto del proyecto en periódico de amplia circulación en el estado de Durango, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 14 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO,  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16**

Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/034/16, el listado del ingreso de **proyectos** y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 07 al 13 de julio de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que el 15 de julio de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/1329/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta, y;

**CONSIDERANDO:**

**A. Generales:**

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O), fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> , la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.
<b>NOM-042-SEMARNAT-2003</b> , que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
<b>NOM-043-SEMARNAT-1993</b> , que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
<b>NOM-044-SEMARNAT-1993</b> , que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> , referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
<b>NOM-047-SEMARNAT-1999</b> , que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> , que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-077-SEMARNAT-1995</b> , que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
<b>NOM-086-SEMARNAT-1994</b> , Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.
<b>NOM-076-SEMARNAT-1995</b> , que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> , que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> , que determina la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, en categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio de la lista de especies en categorías de riesgo.
<b>NOM-079-SEMARNAT-1994</b> , que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> , referente a los niveles máximos del ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.



### Características del proyecto:

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la remoción total de vegetación del ecosistema de bosque de pino - encino y por consecuencia de la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo, para la construcción de una línea de distribución eléctrica con un voltaje de **34.5 Kv.**, mediante el tendido de cable de acero concéntrico con recubrimiento de aluminio soldado ACSR 3/0 soportado principalmente sobre estructuras de postes de madera creosotado, misma que se pretende llevar a cabo sobre los terrenos del ejido Ciénega de la Vaca y N.C.P.E. Los Cerritos, con el objeto de llevar electricidad a la localidad de Laguna Seca, en el municipio de Guanaceví, Dgo., la cual tendrá una longitud de **2,811.9 m.**, y un ancho de **12 m.**, por lo que la superficie total de ocupación será de **33,742.8 m<sup>2</sup>** y de esta superficie sólo en **28,478 m<sup>2</sup>** requerirá de la eliminación de vegetación nativa.

### Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el **Promovente**, el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 71, denominada Superficie de Gran Meseta 11, con política de conservación, uso principal forestal maderable, con lineamientos de forestal maderable y no maderable y manejo de fauna silvestre, pago por servicios ambientales y ecoturismo por lo que no compromete el desarrollo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

de actividades la zona y tampoco se contrapone a la definición de la política de conservación que le aplica a dicho **proyecto**. Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece.

b) La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) Que el **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, en virtud de que se ubica dentro de las Regiones Hidrológicas Prioritarias RHP-20 "Cuenca Alta de los ríos Culiacán y Humaya" indica que la misma presenta modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y desforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales.

d) El **proyecto** se ubica dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria RHP No. 40 "Río Nazas"**, con una extensión de 35,036.86 km<sup>2</sup>, cuya problemática principal es, entre otras la *modificación del entorno por desforestación, desecación e incendios, el uso de recursos: pesca de especies nativas como la lobina negra *Micropterus salmoides* e introducidas como la carpa dorada *Carassius auratus*, los charales *Chirostoma consocium*, *C. jordani*, *C. labarcae*, *C. sphyraena*, el pez blanco *Chirostoma estor*; la carpa común *Cyprinus carpio*, la mojarra azul *Lepomis macrochirus*, las tilapias *Oreochromis aureus* y *O. mossambicus* y la cacería furtiva de aves acuáticas.*

Cabe destacar que la información ambiental dispuesta, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que dicha información corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental existente en dichas regiones, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Que el proyecto se vincula con los siguientes Ordenamientos:

e) Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Su Reglamento, ya que tiene como objetivos establecer los lineamientos para la preservación y restauración del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía.

f) El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Ya que se establece para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, y II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

g) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en caso de que se generen residuos peligrosos, el responsable de ejecutar el proyecto deberá cumplir dicha Normatividad.

h) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

#### Medio abiótico

a) **Geología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal, y a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, El lecho litológico en el área del sistema ambiental, tuvo su origen en la era Cenozoica y Mesozoica, en los periodos Cretácico, Neógeno, Paleógeno y Terciario, formando rocas ígneas intrusivas e extrusiva, sedimentarias y volcánico sedimentaria. Durante el Oligoceno medio a tardío se presenta una serie de cambios en el ángulo de incidencias entre las placas Farallón y de Norteamérica originando un arco magmático continental, produciendo el edificio volcánico de la Sierra Madre Occidental, representado en la carta por tobas riolíticas e ignimbritas (ToTR-Ig), con algunas intercalaciones de basalto (ToB). Afectando a las rocas antes descritas se presentan domos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16**

de composición riolítica (ToR). A finales del Mioceno y durante el Plioceno se depositó un conglomerado polimíctico, constituido por fragmentos volcánicos y esporádicos fragmentos de caliza y arenisca.

**b) Suelos:** De acuerdo a la consulta de los datos vectoriales de la Carta de Edafología G13-11 "Durango" Serie V, Editada por INEGI. Además, para los datos de calificadores y especificadores se recurrió a la Base de Referencia Mundial del Recurso Suelo, editada por la FAO, la asociación de suelos identificada para el área del proyecto, corresponde a la clave: *LVumlen+UMhulen/2R*, que corresponde a Luvisol Umbrico Endolúptico + Umbrisol Húmbrico Endolúptico de textura y clase física Pedregosa.

**c) Clima:** Según la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la información de la estación Cendradillas y a la cartografía disponible, el trazo se localiza la siguiente clave climática: **C (E) (w2)**: Semifrío subhúmedo, con lluvias de verano de los más húmedos.

**d) Hidrología:** De acuerdo al análisis de esta Delegación Federal, la zona del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica No. 10 "Sinaloa", Cuenca Hidrológica C "Río Culiacán", Subcuenca g "Río Colorado" la clave asignada es: **RH10Cg**, y dentro de la Región Hidrológica No. 36 "Nazas - Aguanaval", Cuenca Hidrológica C "Presas Lázaro Cárdenas", Subcuenca g "Río del Oro - Río Zape" la clave asignada es: **RH36Cg**.

**Medio biótico**

**e) Flora:** De acuerdo a la información recopilada directamente en campo, se considera que el área sujeta a cambio de uso de suelo se clasifica con la asociación vegetal de bosque de pino y pastizal natural. Para los cálculos de la diversidad florística en el área sujeta a cambio de uso de suelo, se tomó la información del área sujeta a cambio de uso de suelo, donde se levantó un censo por conteo directo, tomando variables como: estrato arbóreo, especie, diámetro, altura, cobertura de copa promedio. Para el estrato arbustivo: Especie, cobertura de copa promedio y número de individuos, en el caso del estrato herbáceo, la información correspondió a especie, cobertura de copa promedio y número de individuos. Las especies se presentan en el cuadro siguiente:

<i>Arbutus madrensis</i>	<i>Arctostaphylos pungens</i>
<i>Juniperus deppeana</i>	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>
<i>Pinus arizonica</i>	<i>Ceanothus buxifolius</i>
<i>Pinus cooperi</i>	<i>Echinocereus polyacanthus</i>
<b><i>Pinus strobiformis*</i></b>	<i>Bouteloua gracilis</i>
<i>Populus tremuloides</i>	<i>Cynodon dactylon</i>
<i>Prunus serotina</i>	<i>Fragaria vesca</i>
<i>Quercus depressipes</i>	<i>Gnaphalium oxyphyllum</i>
<i>Quercus sideroxyla</i>	<i>Packera candidissima</i>
<i>Quercus striatula</i>	<i>Piptochaetium fimbriatum</i>
	<i>Pteridium aquilinum</i>
	<i>Stevia serrata</i>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

f) **Fauna:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, en el área del proyecto, se documentaron las especies que se indican en el cuadro siguiente:

Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común
AVES		HERPETOFAUNA	
<i>Columba fasciata</i>	Paloma de collar	<i>Crotalus molossus nigrescens*</i>	Cascabel de cola negra
<i>Aeronautes saxastalis</i>	Avioncito-vencejo	<i>Sceloporus jarrovi</i>	Lagartija
<i>Archilochus alexandri</i>	Colibrí gorginegro	<i>Storeria storenioides</i>	Culebra parda mexicana
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	<i>Tantilla wilcoxi</i>	Culebra de Chihuahua
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión-pinzón casero	<i>Elaphe triaspis</i>	Culebra ratonera
<i>Cathartes aura</i>	Aura	MAMÍFEROS	
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	<i>Canis latrans</i>	Coyote
<i>Cyanocitta stelleri</i>	Azulejo copetón	<i>Didelphis virginiana californica</i>	Tejón
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo
<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojos amarillos	<i>Noeotoma albigula</i>	Rata cambalachera
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca
<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote	<i>Sciurus aberti</i>	Ardilla gris
<i>Sialia mexicana</i>	Azulejo mexicano	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón
<i>Trogon elegans</i>	Pájaro bandera	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
<i>Turdus migratorius</i>	Primavera	<i>Tamias dorsalis</i>	Chichimoco
<i>Tyto alba</i>	Lechuza	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza
<i>Zenaidura macroura</i>	Huilota		

Por la presencia real de 2 especies de flora y fauna con estatus que se encuentran dentro de alguna categoría de conservación dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **Crotalus molossus** y **Pinus strobiformis** esta Delegación Federal, condiciona al **Promovente** a la ejecución de acciones de protección y reubicación de las especies silvestres en cita.

**Análisis técnico:**

VII. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, el **Promovente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 124 a la 135 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

VIII. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IX. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

y cuando el **Promovente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.

XI. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promovente** esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

En este orden de ideas el **Promovente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que el **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término Séptimo de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto "L.D. 34.5 Kv., Laguna Seca, municipio de Guanaceví, Dgo."**, el cual consiste en la remoción total de vegetación del ecosistema de bosque de pino - encino y por consecuencia de la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo, para la construcción de una línea de distribución eléctrica con un voltaje de **34.5 Kv.**, mediante el tendido de cable de acero concéntrico con recubrimiento de aluminio soldado ACSR 3/0 soportado principalmente sobre estructuras de postes de madera creosotado, misma que se pretende llevar a cabo sobre los terrenos de los Ejidos N.C.P.E. Los Cerritos y Ciénega de la Vaca, con el objeto de llevar electricidad a la localidad de Laguna Seca, en el municipio de Guanaceví, Dgo., la cual tendrá una longitud de **2,811.9 m.**, y un ancho de **12 m.**, por lo que la superficie total de ocupación será de **33,742.8 m<sup>2</sup>** y de esta superficie sólo en **28,478 m<sup>2</sup>** requerirá de la eliminación de vegetación nativa.

**Características técnicas.-** El **proyecto** consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 K. v.
Número de Circuitos	1
Tipo de Proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotado
Longitud	2.81198 Km.
Ancho del área de afectación	12 metros.
Cantidad de Estructuras	23 postes de madera.
Cable conductor	ASCR 3/0
Aislador	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Sistema de tierras	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	HA3G - 30%, HS3G - 40%, TS3G - 10%, RD3G - 10%, MR3G - 10%

El proyecto se propone llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes del ejido Ciénega de la Vaca y N.C.P.E. Los Cerritos, con el objeto de llevar electricidad a la localidad de Laguna Seca, en el municipio de Guanaceví, Dgo., en bosque pino - encino, conforme a las Coordenadas UTM siguientes:

COORDENADAS UTM Z13			COORDENADAS UTM Z13		
PI	X	Y	PI	X	Y
1	381512.0000	2864856.0000	17	382824.9260	2864974.4320
2	381576.6390	2864873.6290	18	382912.0850	2864931.8600
3	381654.9970	2864894.9990	19	382999.2430	2864889.2880
4	381734.5960	2864948.6650	20	383086.4020	2864846.7160
5	381814.1940	2865002.3320	21	383173.5610	2864804.1440
6	381893.7930	2865055.9980	22	383260.7190	2864761.5720
7	381973.3920	2865109.6640	23	383347.8780	2864719.0000
8	382053.8190	2865163.8900	24	383435.0370	2864676.4280
9	382134.2470	2865218.1150	25	383522.1950	2864633.8560
10	382214.8160	2865272.4350	26	383607.9880	2864591.9510
11	382301.9740	2865229.8630	27	383622.8150	2864559.7950
12	382389.1330	2865187.2910	28	383678.1880	2864476.5250
13	382476.2910	2865144.7190	29	383734.6680	2864391.5900
14	382563.4500	2865102.1470	30	383799.0660	2864294.7470
15	382650.6090	2865059.5750	31	383863.8220	2864240.6170
16	382737.7670	2865017.0040			

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:

ACTIVIDADES A REALIZAR	Bimestres											
	AÑO 1						AÑO 2					
<b>ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO</b>												
1	Verificación topográfica.											
2	Desarrollo de ingeniería											
3	Apertura de brecha forestal											
4	Localización trazo postes y apertura de las áreas para la colocación de postes											
<b>ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN</b>												
<b>Obra civil</b>												
1	Excavación para el montaje de postes											
2	Distribución e hincado de postería											



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

ACTIVIDADES A REALIZAR	Bimestres											
	AÑO 1						AÑO 2					
Obra electromecánica												
1	Montaje de postes de soporte											
2	Vestido de postes											
3	Tendido y tensado de hilo de guarda											
4	Tendido y tensado del cable conductor											
5	Instalación de sistema de tierras											
MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN												
1	Componente Suelos.											
2	Componente Fauna											
3	Componente Aire.											
4	Programa de rescate											
5	Medidas de conservación y restauración											
ETAPA DE PRE-OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO												
1	Periodo de pruebas	No se programan estas actividades debido a que una vez iniciada la etapa de pre-operación, operación y de mantenimiento, son de manera permanente.										
2	Entrada en operación											

Las actividades principales para cada una de las etapas del proyecto son las siguientes:

- a) *Ubicación del Sitio:* Durante el levantamiento topográfico que se realiza en campo se ubica físicamente la trayectoria de la línea de distribución diseñada en gabinete, y de esta manera se verificó el rumbo de la trayectoria del proyecto.
- b) *Delimitación del sitio:* Se basa en verificar en campo los planos de perfil de la línea de distribución, en el plano del proyecto aparecen indicadas las cepas necesarias para la localización de las estructuras y la colocación de los postes en una distancia aproximada de 70 metros.
- c) *Marqueo y señalización de vegetación:* Esta acción consistió en la señalización de aquellos individuos que será afectados por el proyecto y que por lo tanto debieron ser derribados, por lo que mediante el uso de pintura o un martillo se marcaron estos previo a su derribo.
- d) *Corte y derribo de la vegetación:* Todo el arbolado fue derribado con motosierras empleando la técnica de derribo direccional y se extrajo en forma manual y en camiones cortos, el corte se hizo a 20 cm del suelo para dejar los tocones altos con la finalidad de que retengan el suelo. Una vez extraídos los productos susceptibles de aprovecharse, se realizó la limpia y acomodo de residuos de aprovechamiento forestal y algunos troncos y ramas grandes que no sean aprovechables, los cuales una vez picados se acomodaron en la brecha de la zona del proyecto disgregándolos para evitar que tengan una altura mayor a 30 centímetros con el fin de evitar la erosión y prevenir incendios de magnitud considerable.
- e) *Extracción de material vegetal muerto:* La extracción es precisamente el transporte de los productos obtenidos con el cambio de uso del suelo en caso de ser aprovechables hacia los lugares en donde fueron consumidos
- f) *Acomodo de residuos vegetales:* Los residuos de los árboles derribados, tanto extraídos como los que no, fueron picados y esparcidos en la superficie de la brecha para disminuir el riesgo de incendio y favorecer su incorporación al suelo.
- g) *Ahuyentamiento de fauna:* En la zona del proyecto se identificaron algunas aves y reptiles principalmente, por lo que se hizo un proceso de ahuyentamiento con el fin de no dañarlos durante el proceso de derribo de la vegetación. Esta actividad consistió en ir



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16**

haciendo un recorrido previo y con el uso de silbatos y un cencerro se asustará a la fauna para que se retirara del lugar momentáneamente.

**Características de construcción.**

h) *Trabajos preliminares.* Consistió en la apertura de los senderos que indican el trazo del tendido eléctrico y la ubicación de las áreas donde se efectuó la colocación de postes, para realizar esta actividad primero se efectuó la excavación de las cepas donde se requiera el poste y posteriormente se colocó dentro el poste correspondiente.

i) *Apertura del área de trabajo.* Este procedimiento fue efectuado en forma manual y consistió en el corte de toda la vegetación en todos sus estratos utilizando herramientas menores (machetes, hachas, coas, etc.). La vegetación herbácea, arbustiva y ramas y ramillas, producto del desmonte, fue cortada y picada para su reintegración al suelo.

j) *Construcción.* Las acciones dentro de la etapa de construcción son de acuerdo a los siguientes pasos:

- Distribución e hincado de posteroío.
- Montaje de postes de soporte.
- Vestido de postes:
- Tendido y tensado del cable guarda.
- Tendido y tensado del cable conductor.
- Instalación del sistema de tierras.

**Etapa de abandono del sitio**

La etapa de abandono del sitio en una primera fase se refiere al retiro de todo el personal, maquinaria y equipo que se utilice para la construcción del proyecto este deberá desarrollarse de la siguiente manera:

Se recolectarán todos los residuos tanto peligrosos como no peligrosos que hayan quedado al final de la construcción, estos deberán almacenarse en recipientes adecuados y transportados a los sitios de disposición de acuerdo al tipo de residuo. La maquinaria que deje de utilizarse se retirará de la zona circulando únicamente por los caminos de acceso establecidos, esta no podrá mantener más allá de una semana después de terminada la obra, en caso de presentar alguna descompostura o que no se pueda mover por medios propios deberá ser transportada por un vehículo de apoyo. El personal no necesario previo a la limpieza de sus áreas de trabajo se trasladará fuera del sitio de la obra. Una vez concluidos los trabajos se procederá a ejecutar los diferentes trabajos encaminados a las medidas de mitigación y compensación aplicables en el sitio. Considerando una etapa de abandono del sitio en el supuesto que las instalaciones dejaran de prestar el servicio se deberán considerar los siguientes pasos: Desmantelamiento de las instalaciones, limpieza total de los terrenos, la rehabilitación de suelos y la disposición de los residuos en lugares adecuados.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **25 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del mismo, podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Termino Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

**CUARTO.-** El **Promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6º y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

**CONDICIONANTES:**

**I.- Generales.**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el **Promoviente**, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el **Promoviente**, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de Guanaceví, Dgo.

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El **Promovente**, no podrá:

5. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.
6. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.
7. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.
8. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

**II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.**

9. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:
  - a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
  - b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
  - c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 30 cm.
  - d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

10. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

11. El **Promovente**, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

12. El **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

**OCTAVO.-** El **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

**NOVENO.-** Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran.

**DÉCIMO.-** Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16

**UNDÉCIMO.-** La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

**DUODÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**DECIMOTERCERO.-** El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOQUINTO.-** El **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

**DECIMOSEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1771/16**

**DECIMOSEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMONOVENO.-** Notificar la presente Resolución al **C. José Abraham Saenz Carrillo**, en el domicilio señalado en de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.-** Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad  
[delegado\\_dgo@correo.profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx)  
Expediente: 10DU16F1192

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV/RCQ/RLO/KMRG.

Proyector "L.D. 34.5 Kv. Laguna Seca, municipio de Guanaceví, Dgo." ubicado en el municipio de Guanaceví, Dgo.  
C. José Abraham Saenz Carrillo  
Página 20 de 20